

ZICCARDI CAPALDO, G., *Diritto Globale – Il nuovo diritto internazionale*, Giuffrè Editore, Milán, 2010.

La profesora Giuliana Ziccardi Capaldo, Catedrática de Derecho Internacional Público de la Universidad de Salerno y Directora del *Global Community – Yearbook of International Law and Jurisprudence*, nos presenta una obra de madurez, reflexiva, sobre los cambios profundos que se han producido en el marco del Derecho Internacional Público, hasta extremos que le la nueva denominación de Derecho Global.

Se podrá estar de acuerdo con ella o no en cuanto a si estas transformaciones suponen un cambio estructural o, por el contrario, no estamos más que ante una evolución con tendencias al desarrollo de una de las dos grandes funciones del Derecho Internacional (por un lado, regular los intereses comunes de los Estados y, por otro lado, regular los intereses generales de la comunidad internacional).

Ya, durante los años 60 del siglo pasado fueron conscientes de esta situación, juristas de enorme trascendencia en la doctrina internacionalista como René-Jean Dupuy y Wolfgang Friedman. El primero explicaba las funciones del Derecho Internacional a través de la existencia de una la sociedad relacional, por un lado y una sociedad institucional, por otro. El segundo hablaba del Derecho Internacional de la coexistencia y el Derecho Internacional de la cooperación.

Luego, otros juristas, entre ellos el Prof. Carrillo Salcedo hablarían de intereses comunes de la sociedad internacional e intereses generales de la comunidad internacional, siendo en este perfil último donde se explicaría la existencia de un patrimonio común de la humanidad, de la protección de los derechos humanos o de la existencia de normas imperativas.

Ahora, la Prof. Ziccardi parte de una innovación provocadora: el Derecho Internacional ha dejado de ser inter-estatal para convertirse en Derecho Global. Ello lo fun-

damenta en cuatro pilares: verticalidad, legalidad, integración y garantía colectiva.

La introducción de los nuevos procesos multilaterales e incluso democráticos en el campo de la producción normativa internacional y la co-responsabilidad en la gestión de las amenazas colectivas señalan la verticalidad que desarrollan mecanismos de co-gestión. Esto, a su vez, favorece los procesos de integración, tanto *intra* estatal como *inter* estatal.

Al mismo tiempo, la institucionalización de instrumentos y mecanismos de garantía colectiva (además de la existencia de la Carta de Naciones Unidas), como los tribunales ad hoc, la vigilancia activa de los derechos humanos, las cláusulas de buenas prácticas en los Tratados Internacionales, la observación electoral, etc. le hacen considerar que el Derecho Global está en el vértice de la evolución vertical del Derecho Internacional.

Todo esto le obliga a hablar de los métodos de producción normativa, incluyendo los mecanismos desarrollados en el marco del G-8, extrapolables al G-5, al G-14 o al G-20 y otros grupos, aunque en mi opinión sin legitimidad democrática, pero que sí expresan, desde luego, tendencias a la gestión conjunta de los problemas globales, a la apertura de debates temáticos e incluso al reparto de responsabilidades.

Cuando analiza el sistema sancionatorio integrado, que se alimenta del cordón umbilical que pervive en todo el libro, la existencia de un Derecho Global, no sólo estudia las tendencias innovadoras en la praxis de las Naciones Unidas sino que, igualmente, analiza algunos mecanismos de *joint governance*, como modelos de gobernanza global compartida.

Ahora bien, piensa que Naciones Unidas es la que contribuye a la construcción del sistema integrado de tutela de los valores glo-

bales. En este sentido reconoce a la ONU su apertura a los actores no estatales y a la sociedad civil en sus propias funciones de *enforcement*, tanto en sus mecanismos coercitivos como de vigilancia; la introducción de nuevas reglas procedimentales y de nuevos mecanismos que superen las rigideces de la Carta de Naciones Unidas (por ejemplo, la superación del bloqueo del ejercicio del derecho de veto en el Consejo de Seguridad o la creación de las condiciones para un control de legitimidad sobre los actos de los órganos políticos de la ONU por parte de la Corte Internacional de Justicia); la creación de estructuras y mecanismos de co-gestión (por ejemplo, la Corte Penal Internacional o los procedimientos extraconvencionales de los Tratados Internacionales de protección de derechos humanos); y, finalmente, la creación de estructuras integradas para la conservación y gestión del patrimonio común de la humanidad para asegurar el disfrute a las generaciones futuras.

Cuando la Profª Ziccardi se centra en el análisis de la Legalidad y los Valores Comunes Globales he echado en falta un análisis más profundo sobre las nuevas realidades de las manifestaciones de la soberanía. Sin embargo, en este aspecto he observado unos criterios excesivamente clásicos, incluso dedicando, en mi opinión, muy pocas páginas a este interesante debate. Ahora bien, ello no le resta calidad al conjunto de este capítulo. Recoge como valores sujetos al principio de legalidad, la prohibición del recurso al uso de la fuerza, el principio de la prohibición de las violaciones graves de los derechos humanos (incluyendo el terrorismo y los delitos de tráfico ilícitos transnacionales), el principio de autodeterminación de los pueblos, el principio del desarrollo sostenible y la existencia de las normas de *ius cogens*.

Por supuesto, no rehúye la parte más difícil de este análisis sobre la legalidad y los valores globales, como es el enfrentamiento entre legalidad y efectividad. Para ello, aunque no únicamente, se sirve de la guerra de Irak. Critica a los Aliados, a Irak, a la ONU

y observa la situación, en términos generales, como un tránsito del derecho inter-estatal al derecho de la comunidad internacional. Por ello apela a una modificación radical de la Carta de las Naciones Unidas, que dé respuesta a estas contradicciones.

El capítulo que dedica a la integración de los sistemas jurídicos que aquí en España llamaríamos la incorporación del Derecho Internacional en los ordenamientos internos lo encuentro en exceso dedicado a la problemática italiana. Hay dos realidades, desde luego, que explican esta inclinación. En primer lugar, el destinatario natural del libro, los italianos, y en segundo lugar, la especial problemática que plantea la Constitución italiana al respecto, que ha generado tantísimos problemas en esta materia.

Sin embargo, estoy seguro que en una nueva edición, la Profª Ziccardi podría analizar este fenómeno desde otras ópticas porque considero que es importantísimo para la defensa de su tesis. Es difícil que haya Derecho Global si éste no está integrado y para que éste se integre debe ser incorporado a los ordenamientos jurídicos con un sistema que favorezca su plena eficacia en el mismo.

La última parte la dedica a las garantías colectivas y en este marco estudia la nueva subjetividad internacional, aunque limita su estudio a los individuos y los movimientos de liberación nacional, y la responsabilidad penal internacional individual, junto al régimen sancionatorio y la tendencia a la extraterritorialidad de los Estados.

Por supuesto, en esta parte, el hilo conductor de casi todos los capítulos es el uso de la fuerza armada y otros mecanismos para la lucha contra el terrorismo.

En definitiva, todo el análisis que desarrolla la Profª Ziccardi en las 733 páginas del libro *Diritto Globale – il nuovo diritto internazionale*, lo hace a sabiendas de que estamos en un proceso, es decir, que el Derecho Global es una tendencia, está en fase embrionaria aunque en crecimiento. Hay una progresiva integración del sistema jurídico, social, económico, mediático, que operan en diversos

niveles. Por ello considera que estamos ante un nuevo nivel, que supera al Derecho Internacional de la coexistencia y al Derecho Internacional de la Cooperación.

Todos estos cambios y tendencias están admirablemente analizados en el libro, donde la Prof<sup>a</sup> Ziccardi ha puesto la pasión rigurosa latina del sur con el análisis metódico del mundo sajón. La impresionante bibliografía manejada, las tablas que avalan sus planteamientos, las reflexiones en torno a situaciones de la práctica viva, reflejan un talante científico de seriedad que debe invitarnos a

conocer esta obra, de embeberla y pelearse con ella.

No sólo la considero recomendable intelectualmente por todas las sugerencias innovadoras que se deducen a través de su lectura, sino saludable para que nos sirva de referencia general en cada cuestión pormenorizada a las que nos tiene acostumbrados la ciencia internacionalista española en los últimos tiempos.

Pablo Antonio FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
*Universidad de Sevilla*